



**CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO LÓPEZ – META**

Clase de Proceso: EJECUTIVOS - HIPOTECARIO O PRENDARIO
Radicado: 50573 40 89 001 2018 00138 00
Dte(s): FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDEICOMISO
FIDUOCCIDENTE INVERST 2013
Ddo(s): OFELIA VILLALOBOS SANTOS
Decisión: SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La señora OFELIA VILLALOBOS SANTOS, mayor y vecina de esta ciudad, se constituyó deudora del BBVA COLOMBIA, identificado con Nit. 860.003.020-1, entidad que endoso en propiedad y sin responsabilidad a FIDEICOMISO FIDUCCIODENTE – INVERST 2013, identificado con Nit. 830.054.076-2, por las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo (*fl. 78*).

Para garantizar el pago de las deudas, la ejecutada además de comprometer su responsabilidad personal, mediante Escritura Pública N° 491 del 04 de agosto de 2006, otorgada en la Notaría Única de Puerto López, constituyó hipoteca a favor del acreedor, sobre el siguiente inmueble de su propiedad: Un predio urbano ubicado en la Manzana S Casa N° 4 Barrio Julio Flores del Municipio de Puerto López; Departamento del Meta, identificado con folio de M.I. N° 234-0003.917 de la O.R.I.P de esta ciudad, con cedula catastral N° 01-00-0226-0004-000, con un extensión de 166.25 metros cuadrados. Linderos descritos en la enunciada escritura.

En escrito presentado el 19 de septiembre de 2018, el acreedor, por medio de apoderado judicial legalmente constituido, demando a OFELIA VILLALOBOS SANTOS, para que con su citación, audiencia, y previos los trámites legales, se decretara la venta en pública subasta del inmueble hipotecado y con su producto se pagara el crédito por capital, intereses y costas.

Se fundamenta la demanda en el hecho de estar vencido el plazo y el deudor en mora de pagar las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

Para notificar el mandamiento de pago se agotó el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir, se surtió el envío de la

“Somos la cara humana de la justicia”

Horario de atención Lunes – Viernes 7:30 am – 12:00 pm – 1:30 pm – 5:00 pm
Calle 5 No. 6-76 Barrio Centro Pisos 2 & 3 Teléfono (8) 645 03 94
Correo Electrónico: csjprmpuertolopez@cendoj.ramajudicial.gov.co

citación para notificación personal cuya recepción se produjo el 26 de enero de 2021 (*fl. 180-182*), y como quiera que no se presentó para comunicarle personalmente, fue notificada por Aviso el 20 de febrero de 2021 (*fl.183-188*), sin que dentro del término legal concedido pagara la obligación, contestara la demanda o propusiera excepciones.

Con los documentos acompañados con la demanda, el demandante ha demostrado plenamente la existencia de las obligaciones y que la demandada es la actual poseedora inscrita del inmueble hipotecado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto López, Meta, RESUELVE

Primero: Dese cumplimiento al auto de fecha 11 de octubre de 2018 (*fl.78*), una vez secuestrado decretese la venta en pública subasta del inmueble hipotecado y con su producto páguese los créditos del demandante por capital, intereses y costas.

Por secretaría líbrese el despacho comisorio ordenado en proveído del veinticinco (25) de marzo del año en curso (*fl.174*).

Segundo: Dese cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

Tercero: Condénese en costas a la demandada. Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), (Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, artículo 5°, punto 4).

Cuarto: Reconócese a la señora MAGNOLIA PELAEZ RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.965.067, como cesionaria de los derechos adquirido por INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS “INVERST S. A. S.”, por cesión que a la vez le hiciera el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A., BBVA COLOMBIA, de los títulos valores (pagarés), que se cobran mediante esta acción ejecutiva y del contrato de hipoteca suscrito por la deudora OFELIA VILLALOBOS SANTOS, a que alude la escritura número 491, otorgada en la Notaría Única del

Radicado 50573 40 89 001 2018 00138 00

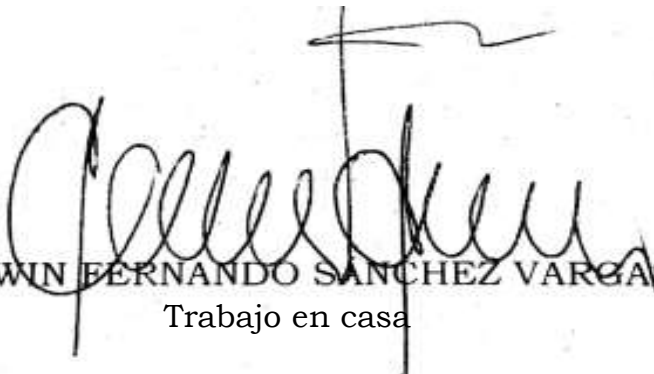
Círculo de Puerto López (Meta), el día cuatro (4) de agosto de dos mil seis (2006).

Reconócese a la abogada DIANA CRISTINA RUIZ GUISAO, como apoderada de la cesionaria MAGNOLIA PELAEZ RESTREPO, en la forma y términos expresados en el memorial poder presentado.

Facílitese a la parte actora el acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


EDWIN FERNANDO SANCHEZ VARGAS

Trabajo en casa

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto López (M), **19 de agosto de 2021**

La anterior providencia queda notificada
Por Anotación en el estado No. **038**
de esta misma fecha.


IVONNE ARISTIZABAL CARDONA
Secretaria